



DEPTO SECRETARÍA PARLAMENTARIA | DESPACHO GENERAL
EXPTE. N° 659-X-2025 c/Agdo. N° 9869/2024.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8234/2025.-**

ARTICULO 1º.- Incorpórese los siguientes artículos en el Artículo 109º de la Ordenanza N° 6666/2014, los que serán redactados del siguiente modo:

"ARTICULO 109 Bis.- Los titulares de derechos reales o hereditarios sobre inmuebles, desarrolladores inmobiliarios y/o profesionales o empresas actuantes que inicien obras de infraestructura (desmonte, apertura de calles, etc.) sin antes haber obtenido el Certificado de Factibilidad de Uso y Fraccionamiento de Suelo correspondiente en la Dirección del Planeamiento Urbano serán sancionados con una multa de:

- Cuando la superficie comprendida fuere de 1 a 5 hectáreas, se aplicarán 25.000 UF por cada Hectárea de Superficie según Cedula Parcelaria.
- Cuando la superficie comprendida fuere de 5 a 10 hectáreas, se aplicarán 50.000 UF por cada Hectárea de Superficie según Cedula Parcelaria.

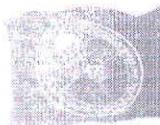
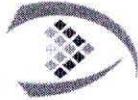
Cuando la superficie comprendida fuere de más 10 hectáreas, se aplicarán 50.000 UF más 25.000 UF por cada Hectárea que supere a las 10 Hectáreas de Superficie según Cedula Parcelaria".-

"ARTICULO 109 Ter.- Los Licenciatarios del Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) y/o Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva, que incumplieren la regulación concerniente a la obra civil de la estructura de soporte de la antena (mástiles, torres, anclajes, arrastramiento, etc.), contenida en el Anexo II del Código de Planeamiento Urbano será sancionado con una multa de 5000 UF a 7000 UF por estructura de soporte de antena y todas sus instalaciones".-

ARTICULO 2º.- Modifíquese el Artículo 114º de la Ordenanza N° 6666/2014, que será redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 114º.- Empresas: Los profesionales responsables, empresas matriculadas, desarrolladores inmobiliarios, licenciatarios de Servicios de Comunicación y/o los Operadores Independientes de la Infraestructura Pasiva serán solidariamente responsables por las infracciones mencionadas en los artículos

Transcribió
Blecio
1er. Control
2er. Control



DEPTO SECRETARÍA PARLAMENTARIA | DESPACHO GENERAL

EXpte. N° 659-X-2025 c/Agdo. N° 9869/2024.-

ORDENANZA N° 8234/2025.-

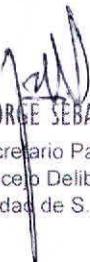
precedentes del presente capítulo (exceptuados los Artículos 103º y 105º), los mismos deberán ser notificados y emplazados legalmente para ejercer su defensa".-

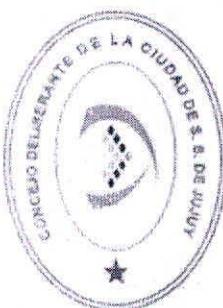
ARTICULO 3º.-

Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.-

Transcribió
olecio
1er. Control

2er. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy




Dr. GASTON JOSE MILLON
Vice Presidente 1º
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy